

64

SERIE  
DOCUMENTOS DE TRABAJO  
DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

**Con las gafas de la justicia  
transicional, le doy 4 razones por  
las cuales los acuerdos de la  
Habana promueven justicia, no  
impunidad**

---

Liliana Guzmán González

---

## **SERIE DOCUMENTOS DE TRABAJO**

El Departamento de Derecho Constitucional es una de las unidades académicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Sus documentos de trabajo dan a conocer los resultados de los proyectos de investigación del Departamento, así como las ideas de sus docentes y de los profesores y estudiantes invitados. Esta serie reúne trabajos de cinco importantes áreas del conocimiento: el derecho constitucional, el derecho internacional, la sociología jurídica, la teoría y filosofía jurídica,

Las opiniones y juicios de los autores de esta serie no son necesariamente compartidos por el Departamento o la Universidad.

Los documentos de trabajo están disponibles en [www.icrp.uexternado.edu.co/](http://www.icrp.uexternado.edu.co/)

Serie *Documentos de Trabajo*, n.º 64  
***Con las gafas de la justicia transicional, le doy 4 razones por las cuales los  
acuerdos de la Habana promueven justicia, no impunidad.***

Liliana Guzmán González

Este documento puede descargarse de la página web del departamento solo para efecto de investigación y para uso personal. Su reproducción para fines diferentes, bien sea de forma impresa o electrónica, requiere del consentimiento del autor y la editora. La reproducción de los documentos en otros medios impresos y/o electrónicos debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial.

Los autores conservan los derechos de autor. La publicación de este texto se hace bajo los parámetros del *Creative Commons Attribution*. El autor del documento debe informar al Departamento de Derecho Constitucional si el texto es publicado por otro medio y debe asumir la responsabilidad por las obligaciones consecuentes.

Para efectos de citación, debe hacerse referencia al nombre completo del autor, el título del artículo y de la serie, el año, el nombre de la editora y la editorial.

© 2015, Departamento de Derecho Constitucional,  
Universidad Externado de Colombia.  
Paola Andrea Acosta, Editora  
Calle 12 n.º 1-17 Este, Of. A-306. Bogotá, Colombia  
[www.icrp.uexternado.edu.co/](http://www.icrp.uexternado.edu.co/)

---

# Presentación

Los *Documentos de Trabajo* son un espacio para la reflexión y el debate. A diferencia de otros formatos, esta serie ofrece un palco para los trabajos inacabados, para la discusión de las ideas en formación y el perfeccionamiento de los procesos de investigación. Se trata pues, de textos que salen a la luz para ser enriquecidos con la crítica y el debate antes de pasar por el tamiz editorial.

En esta colección se sumarán cinco grandes áreas del conocimiento: el derecho constitucional, el derecho internacional, la sociológica jurídica, la teoría y filosofía del derecho. Además, de poner a prueba nuestras ideas, el cometido principal de esta publicación es aportar a los debates actuales, tanto aquellos que se viven en la academia como los que resultan de la cada vez más compleja realidad nacional e internacional.

Esta publicación está abierta a todos los miembros de nuestra Casa de Estudios, profesores y estudiantes, así como a quienes nos visitan. Esperamos contar con el aporte de todos aquellos interesados en la construcción de academia.

MAGDALENA CORREA HENAO  
*Directora del Departamento  
de Derecho Constitucional*

PAOLA ANDREA ACOSTA A.  
*Editora*

## **Con las gafas de la justicia transicional, le doy 4 razones por las cuales los acuerdos de la Habana promueven justicia, no impunidad.**

La afirmación de que los acuerdos de La Habana conducen a la impunidad de los crímenes cometidos por las FARC-EP, fue una de las más recurrentes durante las negociaciones en Cuba y, hace parte de la discusión actual sobre el plebiscito por la paz. No obstante, los esfuerzos del Gobierno para controvertir el “argumento de la impunidad”, este sigue siendo utilizado y encontrando adeptos. Creo que al Gobierno le ha faltado enfatizar en la perspectiva adecuada para analizar los acuerdos, es decir, la de la justicia transicional. Esta implica medidas transitorias para: (i) Terminar largos periodos de violencia y abuso de derechos. (ii) Conocer la verdad. (iii) Reparar víctimas. (iv) Investigar, juzgar y sancionar a los responsables. (v) Evitar la repetición de las acciones violentas. (vi) Reconciliar la sociedad. Los diálogos y los acuerdos entre el Gobierno y las FARC-EP son mecanismos de justicia transicional, entre otras razones, porque pretenden terminar con más de 50 años de enfrentamientos violentos con esa guerrilla y poner fin a las consecuentes violaciones de derechos. Como los diálogos y los acuerdos son mecanismos de justicia transicional, es bajo esta perspectiva que deben ser analizados. En este caso, no podemos reflexionar bajo los estándares de la justicia penal ordinaria. Este artículo no pretende argumentar ni a favor ni en contra del plebiscito por la paz. El propósito de este texto es mostrar la perspectiva adecuada para analizar los acuerdos de paz y especialmente, hacer un análisis de los acuerdos sobre justicia desde la óptica de la justicia transicional. Con las gafas de la justicia transicional puestas, tengo 4 argumentos para decir que los acuerdos de La Habana promueven justicia.

Primero, los acuerdos crearon la “Jurisdicción Especial para la Paz”, con estructura y procedimientos que garantizan el debido proceso (comunicados conjuntos de La Habana #60 y #64 de 2015). Esta jurisdicción estará constituida por Salas de Justicia (incluida una Sala de Amnistía e Indulto) y un Tribunal para la Paz. Estos investigarán y sancionarán las graves

\*Abogada, Universidad de los Andes, Colombia y especialista en Economía Social de la misma universidad. Master en leyes (LL.M.), con énfasis en derecho internacional y derechos humanos, Universidad de Georgetown, Estados Unidos.

violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Además, la jurisdicción contará con la Unidad de Investigación y Acusación. Por otra parte, para acceder a la jurisdicción es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición de los hechos violentos. La jurisdicción tendrá dos procedimientos: Uno para quienes reconozcan responsabilidad. Estos recibirán una sentencia fundada en las conductas reconocidas, contrastadas con la información suministrada por instituciones oficiales y no oficiales. El otro procedimiento será para quienes no reconozcan responsabilidad o lo hagan tardíamente. Estos enfrentarán un juicio contradictorio ante el Tribunal para la Paz.

Segundo, la “Jurisdicción Especial para la Paz” tiene competencia respecto de todos los que directa o indirectamente hayan participado en el conflicto (incluidos FARC-EP y agentes del Estado), especialmente respecto de los casos más graves y representativos. La escasez de recursos es un principio básico de la economía. Por ello, estos deben ser administrados eficientemente. Experiencias internacionales como los Tribunales de Yugoslavia (161 acusados en total) y Rwanda (93 acusados solamente) demuestran que es muy difícil por no decir imposible, investigar, juzgar y sancionar a cada uno de los responsables en conflictos internos. El tiempo y el dinero que requiere la “Jurisdicción Especial para la Paz” son recursos escasos. Por ello es necesario administrarlos eficientemente. Aunque es válido aspirar a investigar, juzgar y sancionar a todos los responsables, es realista priorizar los casos más graves y representativos, dada la escasez de recursos.

El tercer argumento refiere a las sanciones. Desde la óptica de la justicia transicional, las penas van acompañadas de incentivos para que los sujetos dejen de participar en el conflicto, cesen la violencia y las vulneraciones de derechos. Un excelente ejemplo es la ley de justicia y paz (Ley 975 de 2005). Esta fue creada con motivo de la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), cuyos miembros, en cambio de recibir las sanciones ordinarias del código penal, han venido recibiendo penas de restricción de libertad entre los 5 y los 8 años. La reducción de la pena incentivó la desmovilización de los paramilitares. Dicho lo anterior, veamos las sanciones previstas por la “Jurisdicción Especial para la Paz”: (i) Los que reconozcan responsabilidades, tendrán una sanción que implica la restricción de libertades y derechos, así como la reparación y restauración mediante trabajos y actividades. (ii) Quienes reconozcan delitos muy graves tendrán una sanción de restricción de libertad, en condiciones especiales, con un mínimo de duración de 5 años y un máximo de 8. (iii) Quienes hagan dicho reconocimiento tardíamente, serán sancionados con prisión de 5 a 8 años, en condiciones ordinarias. (iv) Quienes nieguen responsabilidad y resulten culpables serán condenados a prisión hasta por 20 años, en condiciones ordinarias. (v) No habrá extradición.

No es clara la pena para quienes reconozcan delitos “no muy graves”. Usar el término de 5 a 8 años de restricción de libertad es razonable en virtud del derecho a la igualdad. Como sabemos, este es el término que se viene aplicando a los excombatientes de las AUC. De otra parte, aunque algunos quisieran ver a los victimarios pagando largas condenas en centros carcelarios, reflexionemos sobre la idoneidad de tales centros para resocializar a los responsables en el marco del conflicto. Dudo sobre esa idoneidad. Bajo un enfoque de justicia transicional nos proponemos sancionar, reintegrar a los responsables a la sociedad y reconciliar a la sociedad Colombiana en conjunto. Entonces, resultan más convenientes penas alternativas como la reconstrucción de vías que además de sancionar, contribuyen al bienestar de comunidades.

El último argumento es que, aunque el Estado Colombiano podrá otorgar una amnistía cuando terminen las hostilidades, esta no será general. No serán objeto de amnistía, indulto o beneficios equivalentes, los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, entre otras graves violaciones a los derechos humanos (comunicado conjunto #64 de 2015). Lo anterior guarda armonía con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos al que pertenece Colombia, donde no son admisibles las amnistías generales (Caso Barrios Altos v. Perú, 2001).

Concluyo con una simple invitación: Pongámonos las gafas adecuadas, las de la justicia transicional, para reflexionar sobre los acuerdos en materia de justicia pero además, para reflexionar y decidir si refrendaríamos los acuerdos o no.

